



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1539

Bogotá, D. C., martes, 7 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 2 de 2023

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, por Comunicación C.S.C.P. 3.6. – 569 de 2023 del 22 de septiembre de 2023, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 199 de 2023 Cámara, por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones en los siguientes términos:

1. Contexto del proyecto:

El proyecto de ley fue radicado el 6 de septiembre 2023 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1267 de 2023, es un proyecto de origen parlamentario

con autoría de la honorable Representante: *Irma Luz Herrera Rodríguez*, y los honorables Senadores: *Ana Paola Agudelo García*, *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

2. Objetivo y contenido del proyecto:

El proyecto de ley, tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica, histórica y cultural, para la nación y para la humanidad; con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento del municipio desde la nación al territorio.

De esta forma se pretende exaltar al municipio de Sáchica, como área de fomento, promoción, conservación y protección del Patrimonio Cultural, y Paleontológico de la Nación.

Igualmente, determina que el Gobierno mediante el Ministerio de Cultura en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda, TICS, Ciencias, junto con el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) promoverán y articularán las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico del municipio de Sáchica.

A su vez, pretende la promoción mediante acciones coordinadas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo una amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, arqueológico, paleontológico e histórico; para la promoción turística de Sáchica, a nivel nacional e internacional.

Determina que el Gobierno nacional en coordinación con el municipio de Sáchica, podrán

crear la Casa-Museo del Pliosaurio, que les permita mantener y salvaguardar en las mejores condiciones el material arqueológico y paleontológico hallado en los yacimientos del área, para lo cual podrán disponer y adecuar el espacio físico que permita al público apreciar el fósil sin incurrir en detrimento del patrimonio paleontológico. Y la creación de una serie filatélica o serie postal conmemorativa de exaltación.

Finalmente, el proyecto otorga autorización al Gobierno nacional para que de ser posible incorpore las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de la ley.

3. Justificación del proyecto:

El municipio de SÁCHICA, ubicado en el departamento de Boyacá, en la provincia de Ricaurte Alto, es reconocido como capital nacional de la cebolla. Tiene una elevación de 2.150 metros sobre el nivel del mar, con una superficie de 62.4 kilómetros cuadrados. Limita al norte con Sutamarchán y Villa de Leyva, al Occidente con Ráquira y Sutamarchán, al oriente con Chíquiza y al sur con Samacá y Ráquira.

De acuerdo con el artículo 8° de la Constitución Política, es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” y el artículo 63 de la misma obra expresa que el patrimonio arqueológico de la Nación es inalienable, imprescriptible e inembargable. Añade el artículo 72, ídem, que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 establece que se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico.

El artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008, establece que “el Instituto Colombiano de Antropología e Historia es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico”.

El artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 prevé el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y las disposiciones legales para la intervención sobre los mismos, estableciendo para la protección del patrimonio arqueológico que, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra. Que el artículo 2.6.2.2. del Decreto número 1080 de 2015, decreto único reglamentario del sector cultura, establece los tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico que requieren autorización ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que a su vez la Ley 1882 de 2018 adicionó un inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, en el sentido de establecer la titularidad del Programa de Arqueología Preventiva en cabeza del concesionario o titular del proyecto.

PLIOSAURIO, determinado como SACHICASSAURUS VITAE

La formación Paja en la que se encuentra el municipio de SÁCHICA (Boyacá) se encontró el fósil más completo de una nueva especie de pliosaurio que se determinó como Sachicassaurus Vitae que vivió en el Barremieniano (Cretácico Inferior)



Modelo a escala de la especie

Este espécimen, encontrado por Investigadores de la Universidad Nacional, contratados por Ecopetrol, en el marco de su política de Responsabilidad Social Empresarial, tienen por objeto hacer la prospección arqueológica para el Valle de Leyva, por donde pasará un tramo del poliducto que va de Sutamarchán (Boyacá) a Monterrey (Casanare), con una extensión de 132,5 kilómetros.

Que de los estudios realizados, en especial, el arrojado del Convenio entre la gobernación de Boyacá y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia dentro del proyecto Fortalecimiento y Conservación del Patrimonio de la Secretaría de Cultura de la gobernación de Boyacá, “para el desarrollo de inventarios y registros, promoción y difusión, formulación de planes de manejo y protección de actividades relacionadas con la conservación, el mantenimiento e intervención de bienes de interés cultural», es evidente el riesgo que presentan estos elementos de alto valor arqueológico. En especial, por la explotación de canteras, la falta de mecanismos de protección de ingreso a particulares a los diversos sitios, la inexistencia de un plan de manejo que otorgue seguridad y enseñe sobre la necesidad de protección.

4. Marco Constitucional y Legal

Constitucional:

Artículo 8°. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 63. “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Artículo 72. “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Legal:

Ley 163 de 1959, “Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”, y se reglamenta con el Decreto número 264 de 1963”, artículos 1º, 12 y 14.

Decreto número 264 de 1963. “Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. 17ª Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Ley 45 de 1983 “Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural’, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno nacional para adherir al mismo”.

Ley 397 de 1997, ley general de la cultura “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias», artículo 6º, modificado por el artículo 3º de la Ley 1185 de 2008.

Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - ley general de cultura- y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Ley 4131 de 2011 “Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)”.

El numeral 9 del artículo 4º de este decreto ley asigna al Servicio Geológico Colombiano la competencia para “identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas”. Subrayado nuestro.

Plan Estratégico del Conocimiento Geológico del Territorio colombiano 2014-2023 del Servicio Geológico Colombiano, contempló como estrategia relacionada con paleontología la de “apoyar estudios básicos en la paleontología y bioestratigrafía que permitan: identificar el potencial de la riqueza paleontológica del país, la reconstrucción de la historia en el actual territorio de Colombia, y la generación de información básica que contribuya a la salvaguarda del patrimonio paleontológico de la nación y la protección de las localidades fosilíferas y yacimientos paleontológicos”.

Decreto número 1080 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.

5. Consideraciones finales:

Como ponente del **Proyecto de Ley número 199 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones, me permito manifestar que el proyecto pretende principalmente exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, debido a su importante valor no solo cultural y turístico, sino como fuente de desarrollo paleontológico, donde sobresalen pinturas rupestres, con gran riqueza ancestral y que como patrimonio cultural debe brindársele los mecanismos para su protección y conservación.

6. Conflicto de intereses

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 286, de la Ley 5ª de 1992: “Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

(...)

En ese sentido, tendrán conflictos de interés aquellos Congresistas que tengan un interés actual, directo y particular en relación con la iniciativa legislativa que se discuta y cuyas disposiciones y consecuencias los beneficien.

Dado que este proyecto de ley pretende ser de carácter general y abstracto, buscando la exaltación de un municipio por su importancia

cultural, geológica, y paleontológica, considero que no existe conflicto de interés para ningún miembro del Congreso.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019,

no exime al Congresista de identificar causales adicionales y poder presentar sus impedimentos.

7. Impacto fiscal

Con la declaratoria de exaltación al municipio de Sáchica como área de fomento, promoción, conservación y protección del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, no conlleva ningún impacto fiscal negativo, sino por el contrario se busca es fomentar la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico del municipio de Sáchica.

A su vez, el proyecto consagra una autorización al Gobierno nacional para que, si existe viabilidad presupuestal, pueda incorporar las partidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley.

Finalmente, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría, aunque principalmente las obligaciones están dentro de las funciones propias de cada entidad, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia 0-315 de 2008

8. Pliego de modificaciones

TEXTO ORIGINALMENTE RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DEL 2023 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO CUNA DEL PATRIMONIO CULTURAL, GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DEL 2023 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO CUNA DEL PATRIMONIO CULTURAL, GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica, histórica y cultural, para la nación y para la humanidad; con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento del municipio desde la Nación al territorio.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica, histórica y cultural, para la nación y para la humanidad; con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento del municipio desde la nación al territorio.</p>
<p>Artículo 2º. Declaratoria. Exáltese al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como área de fomento, promoción, conservación y protección del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación</p>	<p>Artículo 2º. Declaratoria. Exáltese <u>Declárese como área de fomento, promoción, conservación y protección del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, al Municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá.</u></p>
<p>Artículo 3º. Protección, conservación y divulgación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda, TICS, Ciencias, junto con el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) promoverán y articularán con el municipio de Sáchica, las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico del municipio de Sáchica.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura, el ICANH y el Servicio Geológico Colombiano prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.</p>	<p>Artículo 3º. Protección, conservación y divulgación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda, <u>FCS Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ciencias Tecnología e Innovación,</u> junto con el Servicio Geológico Colombiano, y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) promoverán y articularán con el municipio de Sáchica, las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico del municipio. de Sáchica:</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura, el ICANH <u>Instituto Colombiano de Antropología e Historia</u> y el Servicio Geológico Colombiano prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.</p>
<p>Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional coordinará, a través del Ministerio de Cultura, el ICANH y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, acciones para fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia paleontológica, histórica y arqueológica del municipio de Sáchica.</p>	<p>Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional coordinará, a través del Ministerio de Cultura, el ICANH <u>Instituto Colombiano de Antropología e Historia</u> y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, acciones para fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia paleontológica, histórica y arqueológica del municipio de Sáchica.</p>

TEXTO ORIGINALMENTE RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 5°. Promoción. El Gobierno nacional coordinará, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, arqueológico, paleontológico e histórico; para la promoción turística de Sáchica, a nivel nacional e internacional.</p> <p>Asimismo, se autoriza al Gobierno nacional para encargar a las entidades competentes, acciones de exaltación y reconocimiento, como la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, para la amplia divulgación del municipio de Sáchica como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, así como sus lugares y actividades de interés.</p>	<p>Artículo 5°. Promoción. El Gobierno nacional coordinará, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, arqueológico, paleontológico e histórico; para la promoción turística de Sáchica, a nivel nacional e internacional.</p> <p>Asimismo, se autoriza al Gobierno nacional para encargar a las entidades competentes, acciones de exaltación y reconocimiento, como la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, para la amplia divulgación del municipio de Sáchica como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, así como sus lugares y actividades de interés.</p>
<p>Artículo 6°. Casa-Museo del Pliosaurio. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Geológico Colombiano; en coordinación y acompañamiento con el municipio de Sáchica podrán crear la casa-museo del Pliosaurio, que les permita mantener y salvaguardar en las mejores condiciones el material arqueológico y paleontológico hallado en los yacimientos del área, para lo cual podrán disponer y adecuar el espacio físico que permita al público apreciar el fósil sin incurrir en detrimento del patrimonio paleontológico.</p> <p>Parágrafo. Se articulará a estas acciones a la Academia, y a las comunidades científicas y paleontológicas. Del mismo modo, el Gobierno nacional articulará otras entidades públicas según lo considere técnicamente necesario.</p>	<p>Artículo 6°. Casa-Museo del Pliosaurio. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Geológico Colombiano; en coordinación y acompañamiento con el municipio de Sáchica podrán crear la casa-museo del Pliosaurio, que les permita permitirá mantener y salvaguardar en las mejores condiciones el material arqueológico y paleontológico hallado en los yacimientos del área, para lo cual podrán disponer y adecuar el espacio físico <u>de conformidad con la ley</u>, que permita al público apreciar el fósil sin incurrir en detrimento del patrimonio paleontológico.</p> <p>Parágrafo. <u>El Gobierno nacional y el municipio de Sáchica instarán</u> Se articulará a estas acciones a la Academia, y a las comunidades científicas, y paleontológicas, <u>y a</u> Del mismo modo, el Gobierno nacional articulará las demás entidades públicas según lo consideren técnicamente necesario, <u>para la aplicación del presente artículo.</u></p>
<p>Artículo 7°. Serie Filatélica. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emitirá una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.</p>	<p>Artículo 7°. Serie Filatélica. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emitirá una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.</p>
<p>Artículo 8°. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 8°. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional para <u>que sujeta a los lineamientos de disponibilidad presupuestal</u>, incorpore ar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p>
<p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>

9. Proposición

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a los honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 199 de 2023 Cámara, por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el pliego de modificaciones adjunto.**

Cordialmente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

Cámara por Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DEL 2023 CÁMARA

por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica, histórica y Cultural, para la nación y para la humanidad; con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento del municipio desde la nación al territorio.

Artículo 2°. Declaratoria. Declárese como área de fomento, promoción, conservación y protección del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, al Municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá.

Artículo 3°. Protección, conservación y divulgación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ciencia Tecnología e Innovación, junto con el Servicio Geológico Colombiano, y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, promoverán y articularán

con el municipio de Sáchica, las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico del municipio.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Servicio Geológico Colombiano prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.

Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional coordinará, a través del Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, acciones para fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia paleontológica, histórica y arqueológica del municipio de Sáchica.

Artículo 5º. Promoción. El Gobierno nacional coordinará, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, arqueológico, paleontológico e histórico; para la promoción turística de Sáchica, a nivel nacional e internacional.

Asimismo, se autoriza al Gobierno nacional para encargar a las entidades competentes, acciones de exaltación y reconocimiento, como la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, para la amplia divulgación del municipio de Sáchica como cuna del Patrimonio Cultural, Geológico y Paleontológico de la Nación, así como sus lugares y actividades de interés.

Artículo 6º. Casa-Museo del Pliosaurio. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Geológico Colombiano; en coordinación y acompañamiento con el municipio de Sáchica podrán crear la Casa-Museo del Pliosaurio, que permitirá mantener y salvaguardar en las mejores condiciones el material arqueológico y paleontológico hallado en los yacimientos del área, para lo cual podrán disponer y adecuar el espacio físico de conformidad con la ley, que permita al público apreciar el fósil sin incurrir en detrimento del patrimonio paleontológico.

Parágrafo. El Gobierno nacional y el municipio de Sáchica instarán a la Academia, a las comunidades científicas, paleontológicas, y a las demás entidades públicas según lo consideren técnicamente necesario, para la aplicación del presente artículo.

Artículo 7º. Serie Filatélica. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emitirá una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.

Artículo 8º. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional para que sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2023 CAMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2023

Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara

Respetada Presidenta:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.*



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a Cámara


VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Ponente



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Ponente



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo dispuesto por la Mesa Directiva de esta comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir Ponencia en Primer Debate al Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.*

CONTENIDO

- I. Tramite de la iniciativa y antecedentes
- II. Competencia.
- III. Objeto del proyecto de ley.
- IV. Argumentos que Justifican la iniciativa.
 - a. Importancia de la Prevención.
- V. Consideración de los Ponentes.

Conceptos entidades.
- VI. Posibles Conflicto de Intereses.
- VII. Impacto Fiscal
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa fue radicada previamente ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el pasado 09 de septiembre de 2023, por los honorables Congresistas Senadora *Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta* y Representantes a la Cámara *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Alexander Guarín Silva*, la cual se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 1294 de 2023 y correspondiéndole el número 205 de 2023 Cámara.

Revisando los archivos de la Cámara de Representantes, encontramos que la presente iniciativa se presentó el pasado 30 de marzo de 2023 en el segundo semestre de la Legislatura 2022-2023, la cual fue asignada bajo el número 390 de 2023C a la comisión sexta de la Cámara donde no alcanzo a ser debatido y como consecuencia fue archivado acorde al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

II. COMPETENCIA

La Comisión Séptima Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª

de 1992, que versa sobre: “*estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia*”.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tal como fue radicado y publicado en la gaceta la **Gaceta del Congreso** número 1294 de 2023, tiene como objeto desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados en el territorio nacional en temas relacionados con el conocimiento de los determinantes sociales del proceso salud-enfermedad, apoyados en el autocuidado y el cuidado mutuo, para inculcar comportamientos saludables, promover la salud mental, la convivencia pacífica y el respeto por el medio ambiente.

IV. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA

a. Importancia de la prevención

En la actualidad el sistema de salud colombiano demanda altos costos para atender enfermedades que se pueden prevenir, por medio de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes busca reducir el impacto de las patologías que se presentan a temprana edad por falta de cuidado y malos hábitos que pueden llevar a desarrollar enfermedades, como sobrepeso uno de los principales factores de muerte en Colombia por el desarrollo de diabetes, enfermedad cardiaca, y el desarrollo de algunos cánceres.

A su vez se busca generar nuevos hábitos en niños, niñas y adolescentes y jóvenes para reducir los a muy temprana edad presentan altos índices de sedentarismo, lo cual puede afectar en su desarrollo motriz y cognitivo.

Según los autores del proyecto de ley y como se sustenta en la explosión de motivos de la iniciativa, *uno de los ejemplos de prevención de salud fue el modelo empleado durante el Gobierno de Gustavo Petro como alcalde Mayor de Bogotá, se creó el modelo de atención llamado “Provisión de Servicios de Salud Colectiva y Extramural”, el mismo que integró “1.000 equipos básicos de salud operando en 1.000 micro territorios y en 83 territorios bajo el criterio de necesidades sociales diferenciadas por poblaciones.” Este modelo se convirtió en un referente muy importante de medicina preventiva.*

La Política Pública de “Educación para la Salud y la Vida” tomará lo necesario y sustancial del mencionado programa que, a la luz de los indicadores, mejoró los niveles de salud en

la población más vulnerable de Bogotá, para ampliarlo, actualizarlo y extenderlo a todo el territorio nacional (Modelo Humano de Atención en Salud en Bogotá) (Publicado en **Gaceta del Congreso** número 1294 de 2023).

Igualmente, dentro de la exposición de motivo los autores argumentan la importancia de la iniciativa en razón de:

1. Mejorar la cobertura de vacunación puesto que, en Colombia, “Una de las metas del Plan Decenal de Salud Pública 2011-2021 fue que, para el año 2021, se alcanzaría el 95 por ciento o más de cobertura en todos los biológicos que hacen parte del esquema nacional, en las poblaciones objeto del programa. Según el informe de países que hizo la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para 2020, la cobertura de DPT (vacuna contra la difteria, el tétanos y la tosferina) fue del 88 por ciento, y de la triple viral (vacuna contra sarampión, rubeola y parotiditis) fue del 90%”.
2. El proyecto brinda herramientas para la prevención del embarazo adolescente, según datos de la exposición de motivos señala que “para el segundo trimestre del año 2021 se registró un aumento anual de 6,3% en el número de nacimientos en niñas y adolescentes entre 14 y 19 años, pasando de 24.849 a 26.405. Los nacimientos en niñas menores de 14 años se incrementaron 22,2%”.
3. El proyecto brinda herramientas para ayudar a disminuir la tasa de mortalidad infantil la cual los autores señalan que: a nivel internacional se consideran como indicadores trazadores en salud pública la tasa de mortalidad infantil, que es la que ocurre en menores de un año por 1.000 nacidos vivos, y la razón de mortalidad materna, que son aquellas muertes que ocurren en una mujer durante el embarazo, parto y hasta un año después de un parto o un aborto (2021)”.
4. Finalmente, los autores señalan que el proyecto servirá de herramienta para prevenir la desnutrición. “La mayoría de las metas para prevenir y atender la desnutrición en niñas y niños menores de cinco años no se cumplieron. Y las que se cumplieron, como la tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de cinco años en La Guajira o en el Chocó (por cada 100.000 niños y niñas), se debe más a la baja exigibilidad de la meta propuesta, ya que la malnutrición es manifestada como desnutrición y sobrepeso u obesidad, lo que constituye factores de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles y el cáncer. Llama la atención la falta de información de estos indicadores”.

V. CONSIDERACION DE LOS PONENTES.

La población infantil es susceptible enfermedades que en muchas ocasiones se pueden prevenir tales como, obesidad infantil, enfermedades periodontales y depresión entre muchas otras.

Para el caso de enfermedades periodontales encontramos que en Colombia según cifras del IV Estudio Nacional de Salud Bucal, publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social en al año 2014, los NN de 5 años presentan casos de caries en el 62% de la población, en el rango de edad de 12 años se presenta en el 54 % de los niños, y en adolescentes de 15 años se presenta en el 66 % de la población. (IV Informe de Salud Oral, 2014). Datos que permiten concluir que hay poca educación en la adecuada higiene oral.

Por otra parte, la obesidad infantil se ha convertido en un problema de salud pública, pues “Según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), 1 de cada 4 niños colombianos entre 5 y 12 años tiene exceso de peso, mientras que alrededor del 18 % de los adolescentes tiene riesgo de sobrepeso y obesidad” (Universidad Javeriana, 2023).

Tabla 22. Indicadores por factores de riesgo

Riesgo poblacional	Prevalencia		
	2005	2010	2015
Prevalencia de desnutrición global (bajo peso para la edad) en menores de 5 años	4,9	3,4	3,7
Prevalencia de desnutrición crónica (retraso en talla para la edad) en menores de 5 años	16	13,2	10,8
Prevalencia de desnutrición aguda	1,2	0,9	1,6
Prevalencia de exceso de peso en menores de 5 años	4,9	5,2	6,3
Prevalencia de desnutrición crónica (retraso en talla para la edad) (5-12 años)	-	9,1	7,4
Prevalencia de exceso de peso en escolares y adolescentes (5-12 años)	-	18,8	24,4
Prevalencia de actividad física en escolares (5-12 años)	-	-	31,1
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en escolares (5-12 años)	-	-	67,5
Prevalencia de desnutrición crónica (retraso en talla para la edad) (13-17 años)	-	11,5	9,7
Prevalencia de exceso de peso en adolescentes (13-17 años)	-	15,5	17,9
Prevalencia de actividad física en adolescentes (13-17 años)	-	-	13,4
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en adolescentes (13-17 años)	-	-	76,6
Prevalencia de exceso de peso en adultos (18-64 años)	45,9	51,2	56,4
Prevalencia de obesidad en adultos (18-64 años)	13,7	16,5	18,7
Prevalencia de sobrepeso en adultos (18-64 años)	32,3	34,6	37,7
Prevalencia de actividad física en adultos (18-64 años)	-	53,5	51,1
	Casos	Porcentaje	
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer, año 2019 ⁶	56.873	9,16	

(Tomado del informe de indicadores básicos de salud del 2023).

En la tabla anterior, tomada del informe de indicadores básicos de salud 2023, muestra los datos de obesidad de los años 2005, 2010 y 2015 en Colombia, se resaltan las casillas relacionadas con obesidad infantil, en la cual se puede observar el incremento de casos por obesidad en niños con el transcurso del tiempo.

La alimentación no es el único factor que produce obesidad infantil, factores como el sedentarismo facilitan al incremento de la enfermedad el Ex ministro del deporte Guillermo Herrera en entrevista a la Revista Semana “...indica que para el 2022 en Colombia solo el 8% de la población total de los niños practica algún deporte, siendo esta cifra demasiado baja a comparación con otros países como Reino Unido donde el 48 % de los niños practica alguna disciplina física” (Revista Semana. 2022).

El Informe de Indicadores Básicos de Salud 2023, señala que los NNA permanecen tiempo excesivo frente a pantallas celulares, computadores

o televisores, lo que facilita la prevalencia de enfermedades como la obesidad infantil.

Tabla 22. Indicadores por factores de riesgo

Riesgos poblacionales			
Riesgo específico nutricional ¹	Prevalencia		
	2005	2010	2015
Prevalencia de desnutrición global (bajo peso para la edad) en menores de 5 años	4,9	3,4	3,7
Prevalencia de desnutrición crónica (retardo en talla para la edad) en menores de 5 años	16	13,2	10,8
Prevalencia de desnutrición aguda	1,2	0,9	1,6
Prevalencia de exceso de peso en menores de 5 años	4,9	5,2	6,3
Prevalencia de desnutrición crónica (retardo en talla para la edad) (5-12 años)	-	9,1	7,4
Prevalencia de exceso de peso en escolares y adolescentes (5-12 años)	-	16,4	24,4
Prevalencia de actividad física en escolares (5-12 años)	-	-	31,1
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en escolares (5-12 años)	-	-	57,6
Prevalencia de desnutrición crónica (retardo en talla para la edad) (13-17 años)	-	11,5	9,7
Prevalencia de exceso de peso en adolescentes (13-17 años)	-	15,5	17,0
Prevalencia de actividad física en adolescentes (13-17 años)	-	-	13,4
Prevalencia de tiempo excesivo frente a pantallas en adolescentes (13-17 años)	-	-	16,4
Prevalencia de exceso de peso en adultos (18-64 años)	45,9	51,2	56,4
Prevalencia de obesidad en adultos (18-64 años)	13,7	16,5	18,7
Prevalencia de sobrepeso en adultos (18-64 años)	32,3	34,6	37,7
Prevalencia de actividad física en adultos (18-64 años)	-	53,5	51,1
	Casos	Porcentaje	
Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer, año 2019 ²	96.873	9,16	

1. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSN. Patrón de referencia OMS, 2005-2010-2015
 2. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. Estadísticas Vitales, 2020.

Por otra parte, las enfermedades relacionadas con salud mental van en aumento, según estudios desarrollados por la organización internacional Bullying sin fronteras, a corte del 2022-2023 Colombia ocupó el noveno lugar en casos por acoso en las instituciones educativas a nivel mundial, reportándose más de 40.000 casos siendo 7 de cada 10 niños que han sido víctimas de acoso o ciberacoso. (Red Más. 2023).

Esto genera alarma dentro de los padres de familia y también a los expertos de salud mental del país. Según encuestas desarrolladas por la Fundación internacional Bullying sin fronteras concluyo que un 30% de los agentes agresores cometió delitos penales, el 40% fue víctima o victimario de violencia de género, y un 90 % jamás pudo completar su formación académica. (Red Más. 2023).

Aunado a lo anterior, es alarmante los casos de “trastornos mentales y alteraciones en la salud mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el país, quienes cada vez más presentan síntomas de depresión, ansiedad y trastornos de comportamiento factores que a su vez influyen en el consumo de sustancias psicoactivas, deserción escolar, intentos de suicidio y casos de suicidio consumado en el país.” (Boletín 1104-2023 Procuraduría).

Estos altos índices de trastornos mentales y alteraciones en la salud mental de los jóvenes y niños esta desencadenando tasas de suicidios bastantes preocupantes, según el “Ministerio Público en el primer semestre de 2023, fueron reportados 1.540 suicidios, de los cuales 479 fueron en jóvenes, 142 en adolescentes y 1 en infancia, En el año 2022, Colombia reportó en total 2.835 suicidios, de los cuales, 936 correspondieron a jóvenes, 312 a adolescentes y 3 a infancia”. (Boletín 1104-2023 Procuraduría).

Finalmente genera preocupación el consumo de tabaco a temprana edad dado que está prohibido la venta de cigarrillos a los menores de edad, puesto que el consumo de cigarrillo desencadena diversos tipos de cáncer y enfermedades relacionadas con el sistema respiratorio, por tal razón es importante que se enseñen cuáles son los daños a la salud por el consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias psicoactivas.

A continuación, presentamos la tabla la cual nos da la población de tabaquismo en los escolares, en la parte de prevalencia de vida en el tabaquismo en

escolares en el 2016, lo que significa que al menos una vez han consumido tabaco de igual forma los estudiantes que durante el último año al menos consumieron una vez tabaco.

Tabla 23. Indicadores de riesgo para enfermedades crónicas no trasmisibles

Factores de riesgo para enfermedades crónicas no trasmisibles		Prevalencia
Prevalencia de hipertensión arterial, 2007 ¹	Informada	8,8
	Mayor o igual 140/90	22,8
Prevalencia de colesterol total LDL mayor o igual de 240 mg/dl, 2007 ¹	Informada	7,82
	Informada	4,54
Prevalencia de colesterol HDL mayor o igual a 60 mg/dl, 2007 ¹	Informada	3,51
Prevalencia de diabetes Mellitus Informada, 2007 ¹	Mayor o igual a 125 mg/dl	2,6
	Hombre	27,28
	Mujer	21,16
	Total	24,06
	Hombre	7,04
	Mujer	12,53
	Total	14,61
Prevalencia de uso en el último año de tabaco en escolares, 2016 ²	Hombre	10,00
	Mujer	6,35
	Total	8,06
Prevalencia de vida de tabaquismo en escolares, 2016 ²	Hombre	43,00
	Mujer	24,30
	Total	33,30
	Hombre	16,90
Prevalencia de uso en el último año de tabaco en adultos, 2019 ²	Mujer	7,60
	Total	12,10
	Hombre	13,80
Prevalencia de uso en el último mes de tabaco en adultos, 2019 ²	Mujer	6,00
	Total	9,80

(Tomado del informe de indicadores básicos de salud del 2023)

A. Concepto de Entidades.

A la fecha de la presentación de la presente iniciativa no se han radicado conceptos por parte del Gobierno nacional.

VI. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley NO genera conflictos de interés a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, esta iniciativa es de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

VII. IMPACTO FISCAL

Según los autores de la iniciativa, los costos de funcionamiento de un Equipo de Educadores en Salud (EES) están alrededor de 25 millones de pesos mensuales; los cuales dependerá de los estudios técnicos que se adelanten para definir el número de Equipos Educadores en Salud requeridos para la aplicación de esta iniciativa.

Tabla. Posible Costo mensual de Equipos de Educadores en Salud (EES)

Actividad	Sueldo\$	Seguridad Social \$	Prestaciones Sociales \$	Total \$
Médico General	3.600.000	738.000	785.880	5.123.880
Odentólogo General	3.200.000	656.000	698.560	4.554.560
Enfermera Profesional	2.500.000	512.500	545.750	3.558.250
PSICOLOGO	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Trabajador Social	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Higienista Oral	1.300.000	266.500	283.790	1.850.290
Nutricionista	2.300.000	471.500	502.090	3.273.590
Pedagogo				
Didactólogo				
TOTAL				24.907.750

Fuente: Elaboración propia.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

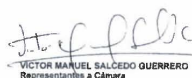
Proyecto de Ley número 205 del 2023 Cámara, articulado original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
“Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones”	Queda igual	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto dictar los lineamientos para el proceso de creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de reducir el incremento y complicaciones de enfermedades prevenibles.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto dictar los lineamientos para el proceso de la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de <u>desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados</u> en temas relacionados con <u>determinantes sociales del proceso salud-enfermedad, para inculcar comportamientos saludables</u> reducir el incremento y complicaciones de enfermedades prevenibles.	Se propone modificaciones de redacción.
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.	Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales. <u>Dicha ley se implementará con enfoque rural-urbano y de género en el territorio nacional.</u>	

Proyecto de Ley número 205 del 2023 Cámara, articulado original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Artículo 3°. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional de Salud, señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema escolar de conformidad con los perfiles epidemiológicos de cada entidad territorial, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.</p> <p>Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos de Educadores en Salud (EES) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre los mecanismos de prevención y autocuidado para la reducción de las enfermedades prevenibles en la respectiva entidad territorial, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.</p>	<p>Artículo 3°. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional de Salud, señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema <u>educativo escolar</u> de conformidad con los <u>análisis de situación de salud (ASIS) perfiles epidemiológicos</u> de cada entidad territorial, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.</p> <p>Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos <u>Básicos de Salud que operen en el territorio de Educadores en Salud (EBES)</u> el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las <u>estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes los mecanismos de prevención y autocuidado para la reducción de las enfermedades prevenibles en la respectiva entidad territorial</u>, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.</p> <p>Parágrafo. <u>Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo.</u></p>	<p>Se propone incluir un parágrafo nuevo en el sentido de crear herramientas de educación para prevenir en enfermedades propias de la primera infancia y adolescencia.</p> <p>Se elimina el Instituto Nacional de Salud dado que no es un asunto de su competencia.</p> <p>Se referencia el marco de Análisis de Situación en Salud como el instrumento referente idóneo.</p> <p>Se armonizan los Equipos con la denominación establecida en el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011.</p>
<p>Artículo 4°. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán adelantar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad y comuna; indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad.</p>	<p>Artículo 4°. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud Departamental, Distrital y Municipal deberán <u>adelantar actualizar</u> en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, y comuna <u>zonas rurales y urbanas</u>, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad. <u>de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).</u></p> <p>Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.</p>	<p>Se remite a los Análisis de Situación de Salud (ASIS) regulados por la Resolución número 1536 de 2015 de Planeación Integral para la Salud a cargo de las entidades territoriales.</p>
<p>Artículo 5°. De los Equipos de Educadores en Salud. El Ministerio de Salud y de la Protección Social creará Equipos de Educadores en Salud (EES) con el ánimo de capacitar a los docentes principalmente y a los educandos cuando se realicen las campañas de salud en las Instituciones Educativas.</p>	<p>Artículo 5°. De los Equipos <u>Básicos de Educadores en Salud.</u> El Ministerio de Salud y de la Protección Social <u>y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los</u> creará Equipos <u>Básicos de Educadores en Salud (EBES) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud</u>, con el ánimo de capacitar a los docentes principalmente y a los educandos cuando se realicen las campañas de salud en las Instituciones Educativas.</p>	<p>Se propone incluir un parágrafo nuevo en el sentido de incluir dentro de las campañas pedagógicas a los padres de familia.</p> <p>Se armoniza con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 sobre los Equipos Básicos de Salud, y su conformación de perfiles a partir de las necesidades específicas de los territorios.</p>

Proyecto de Ley número 205 del 2023 Cámara, articulado original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>Este EES será multidisciplinario y deberá contar con los siguientes profesionales (diez categorías):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Médico General 2. Odontólogo 3. Higienista Oral 4. Enfermera Profesional 5. Psicólogo 6. Trabajador Social 7. Nutricionista 8. Deportólogo 9. Pedagogo. 10. Didactólogo <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y de Protección Social, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Este EBES será multidisciplinario y <u>deberá contar con para la incorporación de los perfiles responderá a las necesidades del territorio</u></p> <p><u>En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta</u> los siguientes profesionales (diez categorías):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Médico General 2. Odontólogo 3. Higienista Oral 4. Enfermera Profesional 5. Psicólogo 6. Trabajador Social 7. Nutricionista 8. Deportólogo 9. Pedagogo. 10. Didactólogo <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y de Protección Social, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2º. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Educadores en Salud (EBES) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades.</p>	
<p>Artículo 6º. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.</p>	<p>Artículo 6º. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.</p> <p><u>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes.</u></p>	
<p>Artículo 7º. Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán sus Proyectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).</p>		
<p>Artículo 8º Vigencia. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

VIII. PROPOSICIÓN CON EL QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representante, dar primer debate al Proyecto de Ley número 205 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto para primer debate.*


 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
 Representante a Cámara

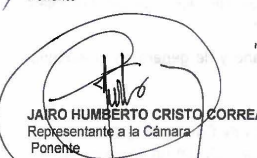
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente



 GERARDO YEPES CARO
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


 GERMAN ROGELIO ROZA ANIS
 Representante a la Cámara
 Ponente


 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LOPEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


 JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
 Representante a la Cámara
 Ponente


 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
 Representante a la Cámara
 Ponente


 ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
 Representante a la Cámara
 Ponente


 JUAN CARLOS VARGAS SOLER
 Representante a la Cámara
 Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto dictar los lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV) y su ejecución por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación, con el ánimo de desarrollar estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados en temas relacionados con determinantes sociales del proceso salud-enfermedad, para inculcar comportamientos saludables.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las Secretarías de Salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales.

Dicha ley se implementará con enfoque rural-urbano y de género en el territorio nacional.

Artículo 3º. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. El Ministerio de Salud y de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, con el ánimo de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles.

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etareo.

Artículo 4º. De la información epidemiológica. Las Secretarías de Salud departamental, distrital y municipal deberán actualizar en los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, el estudio de los perfiles epidemiológicos de sus territorios discriminados por localidad, comuna

zonas rurales y urbanas, indicando como mínimo las primeras 10 causas de morbilidad y mortalidad de conformidad y con base en los análisis de situación de salud (ASIS).

Los perfiles epidemiológicos deberán actualizarse con una periodicidad anual o de manera automática ante cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito relacionado con la salud de la población objeto de la presente ley.

Artículo 5º. De los Equipos Básicos de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional coordinarán con las Entidades Territoriales la capacitación y el desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con las comunidades educativas a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que operen en el territorio con base en las condiciones de salud priorizadas a partir del análisis de situación de salud.

Este EBS será multidisciplinario y para la incorporación de los perfiles responderá a las necesidades del territorio.

En la conformación de estos equipos se podrán tener en cuenta los siguientes profesionales (diez categorías):

1. Médico General
2. Odontólogo
3. Higienista Oral
4. Enfermera Profesional
5. Sicólogo
6. Trabajador Social
7. Nutricionista
8. Deportólogo
9. Pedagogo.
10. Didactólogo

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, adelantará el estudio pertinente, para determinar el número de equipos necesarios para lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2º. Adicionalmente los Equipos de Básicos de Salud (EBS) crearán una estrategia de capacitación anual a los padres de familia sobre prevención de las enfermedades.

Artículo 6º. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Salud y de la Protección Social crearán una aplicación digital para educadores y estudiantes con el ánimo de que consulten sobre el autocuidado en la prevención de enfermedades.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará el Plan nacional de conectividad Rural, contemplado en el acuerdo de paz, para garantizar acceso de la población rural y campesina a la aplicación digital para educadores y estudiantes.

Artículo 7º. Las instituciones educativas dentro del marco de su autonomía ajustarán sus Proyectos Educativos Institucionales con el ánimo de incluir la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida (EPSV).

Artículo 8º. Vigencia. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Cordialmente,



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN ROGELIO ROZA ANÍS
Representante a la Cámara
Ponente



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN JOSÉ GÓMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Ponente



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE
2023 CÁMARA**

por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los Adultos medios y adultos mayores como medida para evitar el “Edadismo” o la discriminación por edad.

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2023

Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Cámara de Representantes.

Bogotá - Colombia

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara del Proyecto de Ley número 244 de 2023, por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los Adultos medios y adultos mayores como medida para evitar el “Edadismo” o la discriminación por edad.

Respetado Presidenta:

En cumplimiento del encargo recibido por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y de conformidad con

lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 244 de 2023, *por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los Adultos medios y adultos mayores como medida para evitar el “Edadismo” o la discriminación por edad.* Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los Adultos medios y adultos mayores como medida para evitar el “Edadismo” o la discriminación por edad.

CONTENIDO

- I. Competencia.
- II. Trámite
- III. Objeto del proyecto
- IV. Antecedentes
- V. Justificación del proyecto
- VI. Derecho Comparado
- VII. Análisis de Constitucionalidad y Legalidad
- VIII. Análisis de conveniencia
- IX. Conceptos
- X. Pliego de modificaciones
- XI. Impacto Económico, fiscal y ecológico.
- XII. Conflictos de interés
- XIII. Proposición
- XIV. Articulado
- XV. Bibliografía.

I. COMPETENCIA.

La Comisión Séptima Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que versa sobre “Estatuto del Servidor Público y Trabajador Particular; Régimen Salarial y Prestacional del Servidor Público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia”.

II. TRÁMITE

El Proyecto de Ley número 244 de 2023, de autoría del Representante *Gerardo Yepes Caro*, y del Senador *Oscar Barreto Quiroga*, fue radicado el 20 de septiembre de 2023, ante la Secretaría de la honorable Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Séptima Permanente (artículo 1º de la Ley 3ª de 1991), la Mesa Directiva de la Comisión Séptima designa como Coordinador Ponente al honorable

Representante *Gerardo Yepes Caro* y Ponente al honorable Representante *Juan Camilo Londoño*, Con Oficio número CSCP 3.7 – 651 – 23 del 10 de octubre de 2023. Esta iniciativa fue presentada en periodo legislativo 2022-2023, el ----- de agosto del 2023, la cual fue asignada con el bajo el número 301 del 2022 en esta comisión donde no alcanzó a ser debatido y en consecuencia fue archivado acorde al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

III. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley define parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad; definiéndose nuevas competencias y advertencias cuando por esta causa pueda suceder.

IV. ANTECEDENTES

Es necesario entender que la discriminación ha estado desde siempre ligada a los seres humanos; se concibe ésta como un trato desigual hacia una persona o hacia una colectividad, y tiene lugar cuando no se puede acceder o disfrutar de los derechos humanos, de los que otros sí pueden hacerlo; donde no hay igualdad, no hay respeto, no hay sentido de humanidad; debido a distinciones injustificadas que establecen las clases sociales, la política, las leyes, la religión, las empresas económicas, las instituciones de formación o cualquier ser humano que trata a otro de manera despectiva, desigual, que lo priva de lo que quiere o puede hacer.

Se ha discriminado por todo: por lo físico, por el pensamiento, por las ideas, por la situación económica, por la política, por la religión, por el sexo, por las inclinaciones sexuales, por la edad... muchas de esas situaciones de discriminación superadas a través del tiempo, por medio de varias acciones entre ellas, las leyes, que de igual manera han sido artífices primarios generadores de acciones discriminatorias.

En el mundo se ha avanzado mucho, sin embargo, tenemos profundas brechas que es necesario subsanar. En Colombia, vivimos varias discriminaciones radicales de las cuales sólo vamos a abordar una, de interés en esta exposición de motivos: La discriminación por edad, aquella denominada edadismo, y en la que se tiene el precepto primario que los adultos a causa de su edad pierden capacidades físicas, belleza estética, capacidad mental... lo que hace que se releguen, desprecien, no se valoraren, situación que en los últimos años crece, y que hoy lleva a afectar su vida laboral.

Si hacemos un barrido por la sociedad antigua, en esta se entendía a las edades avanzadas como significado de un privilegio de los dioses, como una recompensa para los justos (Trejo Maturana, 2001) de igual manera Platón concebía la vejez feliz como una virtud, en el poema de Píndaro establece la República: *“Pero aquel que nada tiene que*

reprocharse abriga siempre una dulce esperanza, bienhechora, nodriza de la vejez”.

La cultura hebrea concebía a los adultos mayores como parte importante en el ejercicio de toma de decisiones, distintas tribus dan un rol protagónico. Desde el éxodo se establece como fueron claves en el proceso de conducción de los pueblos cuando Moisés recibe una orden de Dios diciendo: “Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles...”. Igualmente, las órdenes indicaban “Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel” (Reina Valera Ex 17:5, 2020).

Los romanos tenían una sociedad mayoritariamente en edad avanzada comparado a los griegos, la Tabla de Ulpiano como referencia establecía un mecanismo para fijar rentas vitalicias y eran principalmente los hombres quienes lograban estas edades, se cree que las muertes postparto ayudaban a que este fenómeno se presentara. La figura del *“parter familia”* concentraba mayoritariamente el poder en un grupo de lazos extendidos familiares. Se asegura que la República fue la mejor época, muchas personas en edad avanzada accedieron a cargos importantes, se les reconoció su valor e inclusive en el peor momento donde los excesos fueron condición de desprecio, los juicios sociales fueron individuales, pero nunca asociados a su período de vida.

Finalmente, la edad media tuvo una condición especialmente abominable y asistencial contra los débiles y desde ese momento las personas de edad avanzada aparecen como grupo especialmente discriminado por su edad al igual que los jóvenes por la insubordinación que terminaba imponiéndose por el poder de la institución de la iglesia, ésta época resalta la idea de la ley del más fuerte, hecho que los sometió a la solidaridad familiar con el fin de obtener una subsistencia, pese a esto fue una época especialmente difícil para todos los grupos sociales. Sin embargo, la iglesia no tuvo consideración con los ancianos, las reglas monásticas establecían condiciones como la de San Benito, en ella se establece un trato a los ancianos equivalente que al de los niños, de igual manera la denominada “Regla del Maestro” termina desplazando a los ancianos a labores de portero o trabajos menores (Gafo, 1995).

Al finalizar la Edad media, el problema se agudizó, la peste negra, la viruela, la peste bubónica y otras afectaban particularmente a los jóvenes y los ancianos terminaron por recuperar su posición social y económica (Trejo Maturana, 2001) la idea del renacimiento nuevamente genera un problema para los adultos mayores pues el culto a la figura humana se convierte en todo lo que ellos pretendían suprimir. Simón de Beauvoir en su texto *La vejez* da una mirada marxista a la idea del capitalismo marxista “(...) solo interesa el ser humano en la medida en que rinde. Después se lo desecha (...)”¹ (Martín, 2022).

¹ El Papa Francisco recuerda un cuento que le contaba su abuela, que explica lo que significa descuidar a los an-

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Un Estado democrático, trascendente, justo, equitativo que vele por generar oportunidades para los colombianos, y en especial promover la dignidad de las personas, debe trazar políticas que cierren las brechas a las desigualdades, en los aspectos sociales de la gente, tales como la salud, la educación, el deporte, la recreación, entre varios.

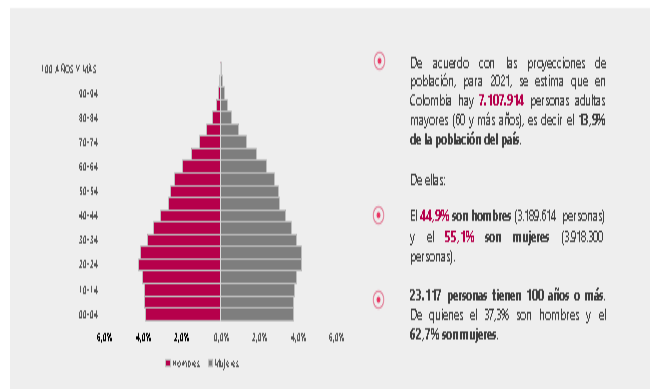
Uno de ellos, de importancia significativa es el empleo, ojalá a alcance de todos, como aquel que promueve la grandeza del ser humano, lo dignifica, le permite soñar y construir, lo hace útil y en especial sentir bien. En Colombia, hace falta mucho para lograrlo; para que los ciudadanos tengan la oportunidad de un trabajo digno y decente, con políticas públicas reales, que cierre brechas en el mundo laboral y en especial que no discrimine el acceso o permanencia en él, por diversas causas, entre ellas: la edad.

Para entender esta dinámica es bueno tener en cuenta datos del DANE que establece el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo de la población a través de la denominada Población en Edad de Trabajar (PET) y responde al segmento de “las personas de 12 años y más en las zonas urbanas y 10 años y más en las zonas rurales. Se divide en población económicamente activa y población económicamente inactiva”². Esto supone, que cualquier persona en edad de trabajar tiene la posibilidad de desempeñar una labor específica en donde pueda demostrar sus habilidades y destrezas, la capacidad de adaptación y el aprendizaje continuo. De modo que nadie podría ser excluido del mercado laboral por su sexo, religión, raza/color, discapacidad o edad. Sin embargo, en Colombia no puede desconocerse la inminente práctica discriminatoria en especial para las personas adultas, entendiendo que la discriminación comprende “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (OIT, 1958, p.1).

Latente, cierta y real la discriminación o el edadismo. En nuestro país, empresas diariamente despiden hombres y mujeres del mercado laboral, o no se les permite el ingreso al mismo, con el argumento muchas veces disimulado de la inconveniencia por mayoría de edad, por carencia

o pérdida de conocimiento o habilidades, situación delicada en un país con alto porcentaje personas en edad adulta y que su número incrementará, como claramente lo muestra en cifras el DANE³. En Colombia existe una población de 6.808.641 de personas adultas mayores en 2020, los departamentos con mayor cantidad de personas adultas mayores son: Quindío (19,2%), Caldas (18,7%), Risaralda (17,8%), Tolima (17,2%), el hogar en promedio de una persona adulta mayor refleja que el 29,2% vive en hogares de dos (2) personas y el 14,2% viven solas. Esta población, advierte el DANE, que las mujeres adultas medias y adultas mayores dedican en promedio dos horas más de trabajo que no es remunerado en relación con los hombres de sus mismos grupos etarios, estas horas aumentan dramáticamente en relación al escenario del cuidado de personas en condición de discapacidad, en relación a la pobreza en tiempo el 10.7% de las personas adultas mayores son pobres de tiempo: 13,5% de los hombres y 8,2% de las mujeres este indicador hace referencia al porcentaje de personas que tienen un déficit de tiempo semanal para realizar: trabajo remunerado, actividades del cuidado personal, ocio y producción doméstica no sustituible.

Estructura de la población en Colombia
Pirámide poblacional de Colombia
 Total nacional, 2021



Según proyecciones del (DANE) para el 2031 se estima que este grupo sea de 10 millones de personas mayores en Colombia, aumentando en un 41% con respecto al 2021, la denominada transición demográfica o el tránsito a una sociedad envejecida. Estos datos implican retos para la agenda nacional, el gasto público y una nueva visión frente a esta población.

En términos o acepciones no se encuentra unificada una única manera para determinar a esta población, pese a esto la (OMS) establece que una persona se clasifica según su edad en: adulto joven, de 18 a 44 años; adulto medio, de 45 a 59 años; adulto mayor (o anciano joven), de 60 a 74 años; anciano, de 75 a 90 años; y anciano longevo, a partir de los 90 años⁴.

³ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/presentacion-caracteristicas-generales-adulto-mayor-en-colombia.pdf>

⁴ Si bien es más simple definir adulto mayor en función exclusiva de la edad cronológica, hay quienes argumen^{tan}

cianos. “Es la historia de una familia en la que el padre decidió mandar al abuelo a comer solo en la cocina porque, a medida que envejecía, empezaba a dejar caer la sopa y se ensuciaba. Pero un día ese papá, al regresar a casa, encontró a su hijo que estaba construyendo una mesa de madera porque, el mismo aislamiento, tarde o temprano le tocaría a él”. “Cuidar a los ancianos y a los jóvenes es la cultura de la esperanza”, L’Osservatore Romano, ed. sem. en lengua española, n. 46, viernes 15 de noviembre de 2019. https://www.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2019/documents/papa-francesco-cotidie_20190930_cultura-esperanza.html

² https://www.dane.gov.co/files/faqs/faq_ech.pdf

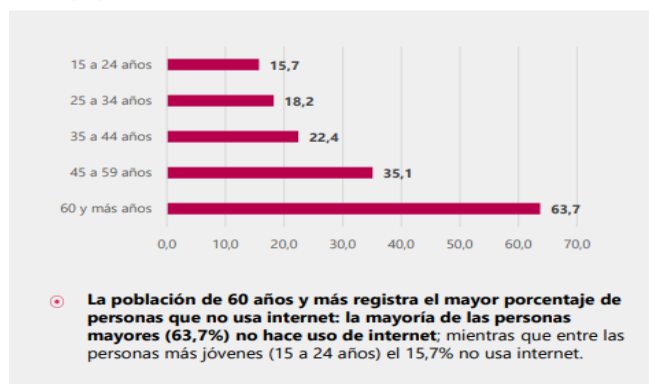
El nivel de escolaridad de la población adulto mayor en Colombia según el último censo del Dane (ECV2020) nos muestra que en promedio el 48% de la población de 60 años o más, solo alcanza el nivel de escolaridad de básica primaria, infiere este resultado que los mecanismos de capacitación y formación en el país para la población adulta mayor es altamente deficitario, y se deben emprender políticas públicas que permitan subsanar esta deficiencia y discriminación educativa.

Nivel educativo	Población de 5 años y más*				Población de 60 años y más*			
	Hombres		Mujeres		Hombres		Mujeres	
	Valor absoluto	Porcentaje (%)	Valor absoluto	Porcentaje (%)	Valor absoluto	Porcentaje (%)	Valor absoluto	Porcentaje (%)
Preescolar	537.196	2,4	498.735	2,1	3.038	0,1	12.217	0,3
Primaria	6.726.527	29,5	6.588.586	27,4	1.484.516	47,6	1.839.224	48,5
Secundaria	4.191.888	18,4	3.954.748	16,5	341.099	10,9	420.768	11,1
Media	5.556.901	24,3	5.892.228	24,5	387.334	12,4	472.561	12,5
Superior	4.305.881	18,9	5.506.616	22,9	413.370	13,2	456.711	12,0
Posgrado	595.317	2,6	668.026	2,8	89.394	2,9	93.721	2,5
Ninguna	913.010	4,0	921.654	3,8	403.256	12,9	499.433	13,2
Total	22.826.720	100,0	24.030.592	100,0	3.122.008	100,0	3.794.635	100,0

Nota: *La población de 5 años y más incluye a las personas mayores.
Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida- ECV 2020.

Resalta también el Dane en el censo (ECV 2020) que la población de 60 años o más registra el mayor porcentaje de personas que no usa internet del total de esta población el 63,7% no usa internet, será determinante la formación que propone el presente proyecto de ley para considerar un efectivo mejoramiento en la no discriminación laboral por edad.

Porcentaje de personas que no usan internet, según grupo de edad Total nacional. 2020



Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida- ECV 2020.

Es conveniente también presentar el análisis de la SABE (Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento) que, en Colombia, dice que más del doble de los hombres en comparación con las mujeres sufre de manera autónoma sus gastos. En particular, mientras un 40% a 50% de los hombres

que, ya que esta etapa de la vida trae consigo cambios importantes de las condiciones económicas, el físico y los roles en la vida familiar, entre otros, lo importante es la percepción que la sociedad tiene de ella, es decir, la construcción social que implica.

https://www.upf.edu/web/antenas/el-neologismo-del-mes/-/asset_publisher/GhGirAynV0fp/content/id/6332740/maximized#.Y3xNTXbMK3A

paga en su totalidad los gastos de la casa, comida, ropa, paseos y transporte, entre las mujeres 18% a 28% lo hace. Adicionalmente, mientras más de la tercera parte de los hombres sufre en su totalidad los costos de visitas médicas y prótesis, sólo una quinta parte de las mujeres asume dichos gastos. De forma similar, mientras una quinta parte de los hombres paga totalmente los costos de hospitalizaciones y una cuarta parte paga los medicamentos, entre 10% y 15% de las mujeres asumen dichos costos de salud.

La encuesta SABE aplicada en 2015, identifica que en comparación con todos los demás grupos poblacionales de la sociedad colombiana, las personas adultas mayores “están en peores condiciones socioeconómicas. Las personas mayores de los estratos 1, 2 y 3 fueron 28,4%, 39,6% y 30,0%, respectivamente. Esto es, las personas adultas mayores tienen una mayor proporción en estratos 1 y 2 y una menor proporción en estratos más altos, en comparación con el promedio nacional. La peor condición socioeconómica evidenciada se refleja en los demás indicadores de bienestar que evalúa la encuesta”. Bajo este entendido las personas adultas medios y adultos mayores requieren un cuidado urgente, preferente y especial en lo referente a las condiciones laborales, al cuidado no sólo en términos de actualización y habilidades tecnológicas sino a la protección laboral.

Los adultos mayores presentan una participación en la economía, representada principalmente en su aporte en la reducción de pobreza de los hogares, mediante labores en ocasiones no remuneradas si se ve desde el enfoque de empleados y mucho más desde el enfoque del Sistema Nacional del Cuidado.

Según cifras del (DANE) en 2021, los adultos mayores fueron el grupo mayormente afectado por los efectos de la pandemia en lo referente al aumento del desempleo, que se ubicó en un 20%. Proteger el empleo es una condición de dignidad para las personas adultas, quienes hoy en Colombia no tienen las garantías para una estabilidad laboral, y menos para alcanzar una pensión, pues fuera del mundo laboral, no habrá recursos para cotizar su pensión.

Buenas intenciones hay: Colombia cuenta con una Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031; creación del Observatorio de envejecimiento y vejez, un plan nacional de acción intersectorial a través del cual se definen metas, acciones, responsables, recursos, indicadores de gestión; esta política tiene unos ejes estratégicos:

1. Superación de la dependencia económica de las personas mayores.
2. Inclusión y participación ciudadana.
3. Vida libre de violencias para las personas mayores.
4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado.

5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva.
6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

A pesar de los esfuerzos, políticas creadas... no se puede desconocer una realidad: el edadismo es real, pues los adultos mayores de 45 años en adelante son constantemente despedidos de sus empleos y para ellos es complicado volver a conseguir un empleo; urge que se cumpla el mandato constitucional: que en Colombia, el empleo tenga reales condiciones de dignidad y bienestar, y que se evite a toda costa la discriminación por edad, como afectación directa de la calidad de vida de los adultos, su tranquilidad física y emocional. Justo sería, llegar a una estabilidad laboral, no perpetuando al que no labora o al que incumple de manera reiterada sus obligaciones contractuales, si no generando espacios de dignidad y responsabilidad.

Los adultos mayores en Colombia trabajan en su mayoría por no haber podido acceder aún al retiro o pensión, lo que garantiza dignidad en la vejez; según estudios de la Misión Colombia Envejece, de la Fundación Saldarriaga Concha, 37% de la población de adulto mayor aún trabajan, cifra diametralmente distinta a la situación en países de la Unión Europea donde llega apenas al 11,1%.

En Colombia en el entorno Edadista se generaliza la creencia de que la edad presupone la facultad, la capacidad e, incluso el potencial de las personas. Frente a esa concepción errónea hay que apostar por la sociedad de las edades y promover la colaboración intergeneracional entre personas jóvenes y personas mayores. Afortunadamente muchas de las empresas hoy disponen de tecnología necesaria que permita desarrollar estrategias que valoren el trabajo del adulto medio y el adulto mayor por lo que aportan, su conocimiento y experiencia.

Para que los procesos sean realmente equitativos, el papel de la tecnología es determinante, facilitan esta gestión de desempeño a través de distintos módulos que ponen valor al trabajo y el rendimiento individuales y una retribución equivalente, conforme las metas y objetivos alcanzados. Pero también conforme a los diferentes criterios establecidos para cada empleado y lo más importante de todo, eliminando cualquier sesgo discriminatorio.

La organización mundial de la salud trazo tres estrategias para reducir el Edadismo a saber:

Estrategia 1: Políticas y legislación. Las políticas y la legislación pueden ser útiles para reducir el edadismo contra cualquier grupo de edad. Entre ellas cabe mencionar, por ejemplo, políticas y leyes que aborden la discriminación y la desigualdad por motivos de la edad, y la legislación relativa a los derechos humanos. El fortalecimiento de las políticas y las leyes contra el edadismo puede lograrse mediante la adopción de instrumentos a nivel local, nacional o internacional, y la modificación de los instrumentos vigentes que permitan la

discriminación por motivos de edad. Esta estrategia requiere mecanismos de observancia y órganos de seguimiento a nivel nacional e internacional que aseguren la aplicación efectiva de las políticas y leyes que abordan la discriminación, la desigualdad y los derechos humanos.

- **Estrategia 2: Intervenciones educativas.** Las intervenciones educativas para reducir el edadismo deben incluirse en todos los niveles y tipos de educación, desde la escuela primaria hasta la universidad, y en contextos educativos formales y no formales. Las actividades educativas ayudan a mejorar la empatía, disipar las ideas erróneas sobre los distintos grupos de edad, y reducir los prejuicios y la discriminación al proporcionar información precisa y ejemplos para contrarrestar los estereotipos.
- **Estrategia 3: Intervenciones de contacto intergeneracional.** Asimismo, habría que hacer intervenciones de contacto intergeneracional que tengan por objeto fomentar la interacción entre las personas de distintas generaciones. Este contacto puede reducir los prejuicios y los estereotipos entre grupos.

Existe un reconocimiento en el imaginario colectivo de la sociedad de los beneficios y atributos de talento senior dentro de una organización, estos valores no son reconocidos en el afán de conseguir beneficios de descuentos en pagos parafiscales con contratación de población menor de 28 años, se produce una negación casi inmediata a la contratación y la estabilidad laboral del adulto medio y el adulto mayor, se hace necesario reconocer en esta población el aporte laboral en condiciones de equilibrio de resultados y capacidades en las empresas públicas y privadas.

Entre los beneficios de contar con el talento de las personas adultos medios y adultos mayores tenemos:

- La experiencia acumulada a lo largo de los años. Experiencia y conocimientos que muchas veces se consiguen después de años de práctica. La maestría no sólo tiene que ver con el dominio de unas funciones concretas. También se aplica a aspectos más etéreos como la resolución de problemas o la toma de decisiones.
- El componente emocional. Al cociente intelectual y la capacidad de trabajo hay que sumar también el elemento emocional: el talento senior, que ha interactuado a lo largo de su trayectoria profesional con personas de diferentes generaciones, cuenta con una inteligencia emocional más madura.
- La diversidad en el punto de mira. Las organizaciones apuestan por la inclusión y la diversidad porque conocen sus beneficios. En el plano operativo, aportan una visión

y un enfoque experimental y práctico que permite incrementar la productividad.

- El intercambio de conocimiento. Generar retroalimentación entre grupos de trabajo intergeneracionales ayuda a desarrollar nuevas habilidades, crear relaciones de mayor confianza y, en última instancia, impulsar el crecimiento, tanto individual como corporativo.
- La fidelización y la defensa de la marca. Clientes y empleados son los mejores embajadores de la marca, hay otros elementos que apuntan directamente a su compromiso y su productividad. Por ejemplo, diseñar planes de sucesión de recursos humanos y planes de carrera que configuren su itinerario futuro en la organización, pasados los 50 años, o aplicar modelos de reconocimiento que valoren sus logros, más allá de la edad que tengan. Eliminar el edadismo impulsa la fidelización y, por tanto, reduce los índices de rotación.

VI. DERECHO COMPARADO

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se plasman ciertos derechos fundamentales, entre ellos la igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas. Todos estos derechos son extensivos a las personas mayores.

- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, perteneciente al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), afirmó en 1999 que los Estados Partes deben prestar especial atención al fomento y protección de los derechos de las personas de edad avanzada; por tal motivo, preparó un documento de comentarios generales sobre los artículos y disposiciones de este acuerdo. De manera ejemplar, se señalan a continuación algunos comentarios:

1. Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3°): Los Estados Partes deben prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para las personas de ambos sexos que carezcan de recursos al alcanzar una edad especificada en la legislación nacional.

2. Derecho a la seguridad social (artículo 9°): Los Estados deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, fijar una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos u otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad prevista en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo, no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de la seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente.

3. Protección a la familia (artículo 10): Los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de crear servicios sociales de apoyo de la familia cuando existan personas de edad avanzada en el hogar.

4. Derecho a la salud física y mental (artículo 12): Es preciso efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida. Respecto del Sistema Internacional de Derechos Humanos, las normas no vinculantes que, en definitiva, son instrumentos que constituyen una base política en el ámbito internacional, ofrece directrices de cómo la comunidad internacional puede enfrentar diferentes temas, como v. gr., el envejecimiento. En este tema, encontramos los siguientes documentos:

- Plan de Acción Internacional de Viena, sobre el envejecimiento, fue una iniciativa de las Naciones Unidas, por la necesidad de sensibilizar a los Estados el problema que aqueja a una parte de la población del mundo. 39 adulto mayor y el Derecho Chileno. Estado actual en Chile, análisis jurídico comparado...

- Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron aprobados por Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991.

- En el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, realizada en El Cairo en 1994, se plantea la creación de condiciones que mejoren la calidad de vida de las personas mayores y les permitan trabajar y vivir en forma independiente.

- En la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, se formularon criterios referidos al ciclo vital de todas las mujeres, independientemente de su edad.

- Plan de acción internacional de Madrid, sobre el envejecimiento (Naciones Unidas, 2002), propuso principalmente cambios de actitudes. El objetivo consiste en garantizar que la población pueda envejecer con seguridad y dignidad.

- Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, del 19 al 21 de noviembre 2003 en Santiago de Chile. Busca la protección de los derechos humanos de las personas mayores y creación de las condiciones de seguridad económica, de participación social y de educación que promuevan la satisfacción de las necesidades básicas de las personas mayores y su plena inclusión en la sociedad y el desarrollo.

- Declaración de Brasilia, entre el 4 y el 6 de diciembre 2007 en Brasil. Este documento tiene el propósito de identificar las prioridades futuras de aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

- Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, informe del secretario general ante la Asamblea General el 22 de julio 2011. El informe ofrece un panorama general de algunos de los problemas a que se enfrentan los adultos mayores en el mundo a la hora de disfrutar de sus derechos y presenta medidas legislativas, políticas y programas de algunos países, y describe las principales cuestiones relativas a los derechos humanos, como la discriminación, la violencia y los malos tratos, entre otros.

En 1980 La OIT con la Resolución R-162 elaboro las recomendaciones sobre los trabajadores de edad de la cual estas son las disposiciones generales:

- (1) La presente Recomendación se aplica a todos los trabajadores que, por el avance de su edad, están expuestos a encontrar dificultades en materia de empleo y ocupación.
- (2) Al proceder a la aplicación de la presente Recomendación, cada país podrá definir con mayor precisión a qué trabajadores se aplica, con referencia a grupos de edad determinados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en forma apropiada a las condiciones locales.
- (3) Los trabajadores a quienes se aplica la presente Recomendación se denominan en adelante trabajadores de edad.

Desde los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha venido estableciendo un enfoque de derechos fundamentales centrado en la ratificación de la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, esta declaración se relaciona cuatro categorías con principios: i) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; ii) **la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación**; iii) la abolición efectiva del trabajo infantil; y iv) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

Los países nórdicos, como Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia e Islandia, han implementado diversas políticas y prácticas, consagradas en leyes que buscan combatir el edadismo en las empresas y fomentar la inclusión de trabajadores de todas las edades. Algunas de las políticas y estrategias que utilizan incluyen:

1. Igualdad de Oportunidades: Estos países promueven la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo, lo que significa que las decisiones de contratación, promoción y formación deben basarse en el mérito y no en la edad.
2. Legislación Antidiscriminación: Tienen leyes sólidas contra la discriminación por edad en el ámbito laboral, lo que protege a los trabajadores de todas las edades.

3. Fomento de la Formación Continua: Se promueve la formación continua a lo largo de la vida laboral, lo que ayuda a los trabajadores a mantener y actualizar sus habilidades, independientemente de su edad.
4. Flexibilidad Laboral: Se fomenta la flexibilidad en el trabajo, lo que permite a los trabajadores adaptar sus horarios y condiciones de trabajo a medida que envejecen.
5. Incentivos a la Contratación Intergeneracional: Ofrecen incentivos a las empresas para contratar y retener trabajadores de diferentes edades, promoviendo la diversidad generacional.
6. Programas de Mentoring y Transferencia de Conocimientos: Fomentan la colaboración entre generaciones mediante programas de mentoría y transferencia de conocimientos, donde trabajadores más jóvenes aprenden de los más experimentados.
7. Programas de Salud en el Trabajo: Implementan programas de salud en el trabajo que abordan las necesidades de los trabajadores de todas las edades, incluyendo servicios de salud preventiva y apoyo para trabajadores mayores.
8. Retiro Flexible: Permiten un retiro flexible, donde los trabajadores pueden optar por reducir sus horas de trabajo en lugar de retirarse por completo, lo que facilita la transición hacia la jubilación.
9. Concienciación y Educación: Realizan campañas de concienciación y educación sobre la importancia de la diversidad generacional en el lugar de trabajo y los beneficios de aprovechar la experiencia de los trabajadores mayores.

Estas políticas y prácticas contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y equitativos, donde se valora y se utiliza plenamente el potencial de todos los trabajadores, independientemente de su edad.

VII. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Los principios fundantes del derecho al trabajo se encuentran desde el preámbulo de la constitución en lo referente a la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, como orientadores de interpretación.

Nuestra Constitución ha considerado que existen una serie de condiciones asociadas al derecho al trabajo, pero además a la consideración de la idea del trabajo como una condición de especial protección y fija las circunstancias en las que ésta se pueda dar:

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La Constitución, más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad”.

El artículo 53, ordena que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil,

proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Finalmente, el artículo 334 constitucional, faculta al Estado en la intervención en la economía nacional, para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es decir, lo fija como un derecho y un deber a cargo del Estado.

En este entendido, la Constitución Política de Colombia concibe el empleo como una circunstancia promotora de la estabilidad, la tranquilidad, la dignidad y que mejora la calidad de vida; el empleo constante, no interrumpido permite una vejez con dignidad.

2. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

Como sustento de la normativa se debe entender que el marco normativo concibe que se trata de un problema esencialmente multifactorial, que en muchas ocasiones hace difícil evidenciar el fenómeno y clasificarlo en el tipo de discriminación que pudiera presentarse, el **Diario Oficial** número 45.777 de diciembre 30 de 2004, Ley 931 que resalta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección especial por parte del Estado de los derechos que tienen los ciudadanos a ser tratados en condiciones de igualdad, sin que puedan ser

discriminados en razón de su edad para acceder al trabajo.

Artículo 2°. Prohibición. Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, podrá exigir a los aspirantes a ocupar un cargo o ejercer un trabajo, cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta en la decisión que defina la aprobación de su aspiración laboral. Los requisitos para acceder a un cargo que se encuentre vacante o a ejercer un trabajo deberán referirse a méritos o calidades de experiencia, profesión u ocupación.

Requiere comprender que cuando los escenarios de discriminación se den en el marco laboral, las personas tienen consecuencias sobre su vida, sobre su futuro, un trabajador adulto medio despedido de un empleo, su futuro será desalentador; espacios escasos y difícilmente podrá cotizar para tener una pensión, lo que no le garantiza una vejez digna.

Ley 1850 de 2017 que penaliza el maltrato intrafamiliar, negligencia y abandono de las personas mayores, pero además contempla algunas alternativas poco utilizadas en la asimilación del desempleo de la población mayor, se resalta como solución la protección, pero además asume una alternativa de operación que se encuentra en el artículo 12:

Programa de asistencia a personas de la tercera edad. *En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran. Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.*

Parágrafo 1°. *Para una adecuada operación de las Granjas para Adultos Mayores, durante los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras y el Consejo Superior de uso de Suelo, el Instituto del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán los lineamientos técnicos necesarios para la adecuada entrada en funcionamiento de las Granjas para Adultos Mayores.*

Parágrafo 2°. *Las unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria podrán incorporar en sus planes de asistencia técnica y planes operativos, el acompañamiento y asistencia permanente a los proyectos desarrollados que en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental se desarrollen en las Granjas para Adultos Mayores.*

El desarrollo del derecho al trabajo se establece de manera ordenada en la Sentencia T-475 de 1992 se estableció por la Corte Constitucional:

“no solo la actividad laboral subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo. El trabajo no subordinado y libre, aquel ejercido de forma independiente por el individuo, está comprendido en el núcleo esencial del derecho al trabajo“.

VIII. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El proyecto de ley pretende dignificar a los seres humanos, que los adultos medios y adultos mayores tengan estabilidad laboral, no ser discriminado por su edad, ni despedidos de sus empleos, que se les genere oportunidades laborales. Las afectaciones que se suscitan en los adultos medios y adultos mayores cuando no tiene oportunidad laboral y/o son despedidos de sus empleos, son enormes, desde lo económico, lo psicológico, escasa oportunidad para su familia.

IX. CONCEPTOS

A la fecha de elaboración y presentación de la ponencia ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente, no se advierte recibo de ningún concepto solicitado a los diferentes Ministerios y entidades relacionadas con el desarrollo de la ponencia del presente PL.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO PRESENTADO PARA PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS ADULTOS MEDIOS Y ADULTOS MAYORES COMO MEDIDA PARA PREVENIR EL “EDADISMO” O LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD”.</p>	<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS ADULTOS MEDIOS Y ADULTOS MAYORES COMO MEDIDA PARA PREVENIR EL “EDADISMO” O LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD”.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. El presente proyecto de ley define parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad; definiéndose nuevas competencias y advertencias cuando por esta causa pueda suceder.</p> <p>Parágrafo. Definiciones. Se entiende por:</p> <p>Edadismo: La discriminación basada en la edad.</p> <p>Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.</p> <p>Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.</p> <p>Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años. Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.</p> <p>Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años.</p>	<p>Artículo 1º. El presente proyecto de ley define parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad; definiéndose nuevas competencias y advertencias cuando por esta causa pueda suceder.</p> <p>Parágrafo. Definiciones. Se entiende por:</p> <p>Edadismo: La discriminación basada en la edad.</p> <p>Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.</p> <p>Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.</p> <p>Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años. Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.</p> <p>Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2º. Prohibición. Se prohíbe el edadismo en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda concretar un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiendo así, que éste no se da en virtud de su edad.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro de los tiempos fijados por el Ministerio del Trabajo se reglamentarán las condiciones en las que se deba surtir la investigación, capacitando a los inspectores y sus equipos en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo estimará la sanción en multa para los empleadores que tengan algún grado de culpabilidad al finalizar los procesos correspondientes.</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el parágrafo # 2 y adiciónese parágrafo # 3 y parágrafo # 4.</p> <p>Prohibición. Se prohíbe el edadismo en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda concretar un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiendo así, que este no se da en virtud de su edad.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro de los tiempos fijados por el Ministerio del Trabajo se reglamentarán las condiciones en las que se deba surtir la investigación, capacitando a los inspectores y sus equipos en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Trabajo impondrá la sanción de multa al empleador que omite informar la finalización de los contratos de trabajo de un adulto medio o adulto mayor, de conformidad con la normatividad vigente.</p>	<p>Se aclara el parágrafo dando precisión que la sanción recaerá sobre quien omite la información en torno a la finalización del contrato de trabajo.</p>

TEXTO PRESENTADO PARA PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	<p>Parágrafo 3°. <u>Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.</u></p> <p>Parágrafo 4°. <u>Cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo, toda vez que no puede presumirse discriminación cuando la edad fue uno de los motivos de vinculación.</u></p>	<p>Se adiciona este parágrafo dando precisión que no aplicara cuando la terminación del contrato obedezca a justa causa.</p> <p>Se adiciona este parágrafo aclarando que quien en virtud precisa de favorecer el trabajo del adulto mayor vinculándolo a trabajar se exime del procedimiento del presente artículo.</p>
Artículo 3°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor, buscando la protección del trabajador.	Artículo 3°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor, buscando la protección del trabajador.	Sin observaciones
Artículo 4°. Igualdad de Oportunidades. Se promoverá la igualdad de oportunidades en el empleo, sin importar la edad, mediante campañas de sensibilización y formación en las empresas.	Artículo 4°. Igualdad de Oportunidades. Se promoverá la igualdad de oportunidades en el empleo, sin importar la edad, mediante campañas de sensibilización y formación en las empresas.	Sin observaciones
<p>Artículo 5°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación.</p> <p>El Ministerio de la TIC, el Ministerio de Trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación.</p> <p>Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.</p>	<p>Artículo 5°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación.</p> <p>El Ministerio de la TIC, el Ministerio de Trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertenencia de la formación.</p> <p>Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.</p>	Sin observaciones
Artículo 6°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover la colaboración entre generaciones, a través de la creación en las empresas de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.	Artículo 6°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover la colaboración entre generaciones, a través de la creación en las empresas de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.	Sin observaciones
Artículo 7°. Coexistencia normativa. En caso de que se encuentren dos disposiciones legales vigentes sobre el mismo tema, se utilizará la más beneficiosa para el trabajador adulto medio y adulto mayor.	Artículo 7°. Coexistencia normativa. En caso de que se encuentren dos disposiciones legales vigentes sobre el mismo tema, se utilizará la más beneficiosa para el trabajador adulto medio y adulto mayor.	Sin observaciones
Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin observaciones

XI. IMPACTO ECONÓMICO, FISCAL Y ECOLÓGICO

El presente proyecto de acto legislativo no genera gastos económicos, fiscales y ecológicos a la Nación.

XII. CONFLICTOS DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de

2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero

civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”⁵.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”


Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

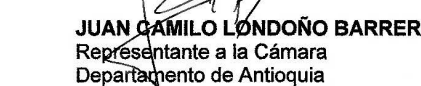
XIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer

debate y aprobar el Proyecto de Ley número 244 de 2023 Cámara, *por el cual” se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el “edadismo” o la discriminación por edad, conforme al texto que se anexa.*

Atentamente


GERARDO YERES CARO
 Representante a la Cámara
 Ponente


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

XIV. ARTICULADO

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. El presente proyecto de ley define parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad; definiéndose nuevas competencias y advertencias cuando por esta causa pueda suceder.

Parágrafo. Definiciones. Se entiende por:

Edadismo: La discriminación basada en la edad.

Adulto joven: Persona en los rangos de edad entre 18 a 44 años.

Adulto medio: Persona en los rangos de edad entre 45 a 59 años.

Adulto mayor (o anciano joven): Persona en los rangos de edad entre 60 a 74 años.

Anciano: Persona en los rangos de edad entre de 75 a 90 años.

Anciano longevo: Persona con edad a partir de los 90 años.

Artículo 2º. Prohibición. Se prohíbe el edadismo en todos los ámbitos laborales en Colombia. Los empleadores tanto públicos como de derecho privado, deberán informar a la Oficina del trabajo o según corresponda, cuando se pretenda concretar un despido de un adulto medio o adulto mayor, advirtiendo así, que éste no se da en virtud de su edad

Parágrafo 1º. Dentro de los tiempos fijados por el Ministerio del Trabajo se reglamentarán las condiciones en las que se deba surtir la investigación, capacitando a los inspectores y sus equipos en la detección de factores directos o indirectos en los que se concreta la discriminación por edad.

Parágrafo 2º. El Ministerio del Trabajo impondrá la sanción de multa al empleador que omite informar la finalización de los contratos de trabajo de un adulto medio o adulto mayor, de conformidad con la normatividad vigente.

⁵ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

Parágrafo 3°. Lo anterior regulado en el presente artículo aplica siempre y cuando el despido responda a circunstancias discriminatorias en razón de su edad, en consecuencia, cuando la finalización del contrato obedezca a circunstancias objetivas o a una justa causa, no se aplicará la prohibición regulada en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Cuando el empleador vincule al trabajador con la condición de adulto mayor en virtud de sus políticas de inclusión social, se exime de la obligación establecida en el presente artículo, toda vez que no puede presumirse discriminación cuando la edad fue uno de los motivos de vinculación.

Artículo 3°. Confidencialidad de la denuncia. El Ministerio de Trabajo establecerá mecanismos para la confidencialidad de queja y/o denuncia formal entablada por el trabajador adulto medio o adulto mayor, buscando la protección del trabajador.

Artículo 4°. Igualdad de Oportunidades. Se promoverá la igualdad de oportunidades en el empleo, sin importar la edad, mediante campañas de sensibilización y formación en las empresas.

Artículo 5°. Programas de Formación. Las empresas fomentarán la actualización de habilidades y conocimientos de los trabajadores adultos medios y adultos mayores, mediante programas de formación.


El Ministerio de la TIC, el Ministerio de Trabajo, el Sena, diseñarán una oferta de contenidos formativos en el marco de sus competencias que enfoquen una estrategia de actualización de conocimientos en TIC, analizando las brechas existentes con los otros grupos poblaciones para la pertinencia de la formación.


Las cajas de compensación familiar conforme su misionalidad diseñarán una oferta de servicios formativos para la actualización de conocimientos en medios digitales y la gestión de la empleabilidad de los adultos mayores, con cobertura a población afiliada y no afiliada.

Artículo 6°. Programa de mentores y transferencia de saberes. Promover la colaboración entre generaciones, a través de la creación en las empresas de programas de mentorías y transferencia de saberes, donde los trabajadores jóvenes, aprendan de los más experimentados.

Artículo 7°. Coexistencia normativa. En caso de que se encuentren dos disposiciones legales vigentes sobre el mismo tema, se utilizará la más beneficiosa para el trabajador adulto medio y adulto mayor.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

XV. BIBLIOGRAFÍA

ASALE, R. (2020). *Diccionario de la lengua española*. España.

Carmichael, F., & Woods, R. (2000). Ethic Penalties in Unemployment and occupation Attainment: Evidence for Britain. *Revistas Internacional de Economía Aplicada*, 71-98.

Corbin, J. A. (11 de febrero de 2017). *Psicología y mente*. Obtenido de Psicología y mente : <https://psicologiymente.com/social/tipos-de-discriminacion>

Debray, R. (1995). *El Estado Seductor*. Buenos Aires: Manantial.

Díaz, L. B. (2015). Significado del deporte en la dimensión social de la salud. *Salus*, 33.

Gafo, J. (1995). *La Iglesia Católica y la Tradición cristiana ante la ancianidad*. Madrid: Ética y ancianidad.

Krings, F. S. (2011). Stereotypical inferences as mediators of age discrimination: The role of competence and warmth. *British Journal of Management*, 187-201.

MARTÍN, N. B. (2022). Las personas mayores en el contexto de la sociedad paliativa. Algunas reflexiones desde la filosofía de BYUNG. CHUL HAN. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 153 - 182.

Martínez-Restrepo, S., Enríquez, E., & Pertuz, M. C.-M. (2015). El mercado laboral y las personas mayores. *Editorial Fundación Saldarriaga Concha*, 25-30.

McDaniel, M. P. (2012). Job performance and the aging worker. *The Oxford Handbook of Work and Aging*, 280-297.

Posthuma, R. &. (2009). Age stereotypes in the workplace: Common stereotypes, moderators, and future research directions. *Journal of Management*, 158-188.

Reina Valera Ex 17:5. (2020). *(Exodo 17: 5)*. Bogotá: Reina Valera.

TREJO MATORANA, C. (2001). *El viejo en la historia*. Chile: Acta Bioethica.

William Ramírez, S. V. (2004). EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTESOBRE LA SALUD, LA COGNICIÓN, LA SOCIALIZACIÓN Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO: UNA REVISIÓN TEÓRICA. *Estudios Sociales*, 75.

C O N T E N I D O

Gaceta número 1539 - Martes, 7 de noviembre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de Ley número 199 de 2023 Cámara, por medio de la cual se exalta al municipio de sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de la nación y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de Ley numero 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y articulado del proyecto de ley número 244 de 2023 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para evitar el “edadismo” o la discriminación por edad.....	14